



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-00200
CLASE	RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	CORPORACION CLUB DEL COMERCIO
DEMANDADO	RAFAEL EDUARDO NUÑEZ CASTELLANOS

Vencido como se encuentra el término del auto anterior y por ser el momento procesal oportuno es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) **del día martes dos (02) de marzo de 2021**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Las partes deberán suministrar un correo electrónico con antelación de tres (3) de la fecha antes señalada al correo j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresar al link que se destinara para tal fin con antelación de 15 minutos a la hora señalada en el presente auto.

Parágrafo 3. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. ACTIVA

a. Documental:

Téngase como prueba las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y aportados con la presentación de la demandada se tienen en cuenta como anexos a la misma, de conformidad con el artículo 84 ibidem.

2.2. PASIVA

a. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas en la contestación de la demanda.

b. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la representante legal de la Corporación Club del Comercio.

c. TESTIMONIALES

Por satisfacer los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, se limitan los testimonios y se decreta el de los señores DANIEL GONZÁLES FORERO, OSCAR RODRÍGUEZ ÁVILA, quienes deberán comparecer a la vista pública fijada en el presente auto.

d. OFICIOS

Se decretan los oficios solicitados por el demandante- Secretaria de Hacienda, Salud y Gobierno de este municipio. La secretaría proceda de conformidad. Infórmese a la entidad que se le concede el término de diez (10) días contados a partir del momento del envío de la comunicación para que responda so pena de imponerse las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP. De la misma manera se le impone el deber a la parte demandada de realizar las gestiones que sean necesarias a fin de allegar la documental aquí ordenada.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del CGP, por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales puestos a favor de estas diligencias, al demandante.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bff4a87f9b8cdd86904a8dc7c4afb5e03fabcd55c8e009e1df09b48ba5ca63c

Documento generado en 28/01/2021 03:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>